

Proceso : 19001-31-03-004- 2021-00017-00 – EJECUTIVO
Demandante: FAIVER DARIO TORRES HOYOS
Demandado: CONSORCIO OCAÑERO Y LOS PARTICULARES ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO y OSCAR FERNANDO VILLAREAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00384

Popayán, DOCE (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial de parte del apoderado ejecutante, quien solicita levantar la medida cautelar impuesta contra el Consorcio Ocañero, consistente en retener todo tipo de pago u obligación que pueda derivarse en virtud del contrato No. F1-F14-118-2020, suscrito entre el municipio de Mercaderes Cauca y el Consorcio Ocañero.

Es de anotar que el artículo 597 del Código General del Proceso dispone:

"Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."

Tomando en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud de levantamiento de la medida mencionada fue presentada por el apoderado de la parte demandante a quien le fue sustituido poder obrante en archivo 056 del expediente, aceptada mediante auto 645 de 13 de octubre de 2021, sin que existan en el proceso litis consortes o terceristas, por lo que al cumplirse las exigencias previstas por la norma, se aceptará el levantamiento de la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que el municipio de Mercaderes Cauca, deba al CONSORCIO OCAÑERO con NIT. 901.398.445-0 que pueda derivarse en virtud del contrato No. F1-F14-118-2020, suscrito entre el municipio de Mercaderes – Cauca y el CONSORCIO OCAÑERO, cuyo objeto consiste en el mejoramiento de las vías terciarias, en el marco de la implementación del acuerdo final para la paz a nivel nacional.

COMUNIQUESE la anterior decisión al citado municipio, con la **ADVERTENCIA** de que la medida se considera LEVANTADA con su

notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene. Líbrese oficio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA